



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00001
PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	YESSICA TATIANA PERDOMO BRAN
DEMANDADO:	JOSE FERNANDO CAICEDO LAGUNA

La señora YESSICA TATIANA PERDOMO BRAN, a través de apoderado judicial, presenta demanda de privación de la patria potestad contra el señor JOSE FERNANDO CAICEDO LAGUNA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse, por cuanto:

1.- Debe indicarse expresamente la causal alegada para la privación de la patria potestad, según el artículo 315 del Código civil.

2.- Debe realizarse la notificación previa o simultánea de la demanda a la parte pasiva, de acuerdo al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsanen los yerros motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MARIA CELINA ROJAS PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.296.130 y T.P. No. 365.677 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese. 

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva